



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU PROCURADORA INTERINA, LA MTRA. ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDA POR LA SUBPROCURADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRA. SUADD ANGÉLICA PÉREZ RUSS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA PAOT”; Y POR LA OTRA PARTE, GENTE POR LA DEFENSA ANIMAL, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MÓNICA ELMIRA PINEDA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y APODERADA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA GEPDA”; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES NOMBRARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PAOT” POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

I.2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

I.3. En su carácter de Procuradora Interina, la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, en términos del Acuerdo número 2024-0.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad, con fundamento en los artículos 9 párrafo tercero, 10 fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 50 fracción XVIII de su Reglamento.

I.4. Conforme a lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXVIII, 6 fracción II, y 10 fracciones I, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 50 fracciones V y XVIII de su Reglamento, tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas.

I.5. La Maestra Suadd Angélica Pérez Russ, fue designada Subprocuradora de Asuntos Jurídicos por la Procuradora Interina, Maestra Estela Guadalupe González Hernández, lo que acredita con el nombramiento número 17, de fecha 31 de enero de 2025, y con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir este instrumento, conforme a lo establecido en los artículos 6, fracción V y 15 BIS 5, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y, 52, fracción VI de su Reglamento.



I.6. Para todos los efectos del presente Convenio señala como su domicilio para todos los efectos y alcances legales el ubicado en Avenida Medellín 202, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA GEPDA" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA Y APODERADA LEGAL QUE:

II.1. Es una Asociación Civil constituida legalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a las leyes mexicanas bajo la denominación de Gente por la Defensa Animal, como lo acredita con la copia fotostática de la escritura pública número ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cinco, otorgada al tres de junio de dos mil once, ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número ciento dieciséis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil "69544" (sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 17 de junio de 2005.

II.2. Tiene como objeto colaborar, cooperar y apoyar a los gobiernos de la federación, los estados, Distrito Federal y municipios en la realización de servicios públicos que deben efectuar, tales como actividades de protección a la salud humana: vacunación y/o esterilización de los perros y gatos como medidas sanitarias para prevenir enfermedades transmisibles al ser humano.

II.3. La C. Mónica Elmira Pineda Pérez, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio como lo acredita con la copia fotostática de la escritura pública número ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cinco anteriormente descrita, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas.

II.4. Está debidamente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal con Clave GDA050228KH7.

II.5. Cuenta con los recursos humanos, materiales, económicos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Cuauhtémoc 1281-302, Col. Santa Cruz Atoyac, 03310, delegación Benito Juárez, en México, Ciudad de México; el cual se acredita con la Cédula de Identificación Fiscal.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Es su voluntad la celebración del presente Convenio en el cual se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con la que se ostentan, tal y como quedó asentado en el Capítulo de **DECLARACIONES** del presente instrumento, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna en la fecha de celebración del presente Convenio, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica.



III.2. Al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento, están de acuerdo en sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" convienen conjuntar acciones para fomentar la protección a la salud integral de los animales, así como de la salud humana, mediante la vacunación y/o esterilización de animales de compañía como medidas sanitarias para prevenir enfermedades.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Coordinarse para desarrollar programas de difusión, de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo referente a la protección y bienestar de animales de compañía, enfocándose principalmente a la prevención de enfermedades, con el objetivo de fomentar campañas de vacunación, esterilización y desparasitación.
2. Implementar acciones de promoción orientadas a la protección y trato digno de los animales de compañía.
3. Las demás actividades que sirvan para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA GEPDA".

"LA GEPDA" se compromete y obliga a:

1. Impulsar y difundir campañas sanitarias orientadas al control de enfermedades zoonóticas, mediante la promoción de una cultura preventiva en materia de salud, protección y trato digno a los animales de compañía, destacando principalmente acciones de vacunación, esterilización y desparasitación.
2. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones jurídicas aplicables a la protección de los animales, destacando principalmente acciones de vacunación, esterilización y desparasitación, lo anterior con el objetivo de promover una cultura preventiva en materia de salud.
3. Organizar, con sus propios recursos, eventos en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, así como el diseñar y producir, previa validación de "LA PAOT", todo tipo de materiales que contribuyan a fomentar y promover una cultura de protección, respeto, cuidado y trato digno a los animales.



4. Abastecer e identificar todo tipo de recursos necesarios para impulsar y promover la protección de los animales de compañía.
5. Contar con personal capacitado para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
6. Cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "LA PAOT".

"LA PAOT" se obliga a:

1. Coadyuvar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y campañas impulsadas por "LA GEPDA", así como de las demás acciones en materia de protección a los animales que se deriven del cumplimiento del presente convenio.
2. Difundir material informativo para la promoción y el fomento de la sanidad, trato digno, respeto y tenencia responsable de animales de compañía, en aras de garantizar el bienestar animal en la Ciudad de México.
3. Apoyar la ejecución de programas de prevención en materia de salud integral de los animales de compañía, con el propósito de fomentar en la ciudadanía una cultura de protección, cuidado y respeto hacia los mismos.
4. Cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para la ejecución de las acciones y actividades establecidas en el presente instrumento, así como para cualquier tipo de comunicación derivada del mismo, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

"LA GEPDA" nombra a la Lic. Mónica Elmira Pineda Pérez, en su carácter de Presidenta y Apoderada Legal, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

"LA PAOT" nombra al Lic. Alberto García Bojorges, en su carácter de Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

SEXTA. - VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

La vigencia pactada en la presente cláusula, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", podrá prorrogarse mediante un convenio modificatorio.



SÉPTIMA.- RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna y que su vinculación se concreta única y exclusivamente en los términos del presente Convenio.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para que intervenga en las actividades del presente Convenio, no modifica su relación laboral con la parte que lo contrató, por lo tanto, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto ni solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" los asuntos laborales y de seguridad social relacionados con su propio personal.

En virtud de lo anterior, queda entendido que "LAS PARTES" son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se eximen recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiera atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas. "LAS PARTES" se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiera imputárseles, por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda información y/o documentación generada del presente Convenio, será propiedad de "LA GEPDA" y de "LA PAOT", quedando prohibida su difusión, divulgación, transmisión o utilización a terceros para fines distintos a los establecidos en el presente instrumento, salvo que exista previa autorización por escrito que emitan "LAS PARTES".

Esta obligación se hará extensiva a los empleados y/o subordinados de cualquier jerarquía de "LAS PARTES", a cuyo conocimiento llegue la información referida.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

Para que cualquiera de las partes que suscriben el presente Convenio, se pueda liberar de la responsabilidad que pudiera generar algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, será indispensable que:

- a) Lo notifique por escrito a la otra parte, al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocando inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público.



b) Pruebe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias, sea del dominio público.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento sólo podrá ser modificado a voluntad de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito a través de un Convenio Modificatorio, que obligará a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido en la cláusula sexta.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación; en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión del presente Convenio, cualquier incumplimiento a las cláusulas contenidas en el presente Instrumento, sin necesidad de declaración judicial, lo que podrá hacerse valer por cualquiera de **"LAS PARTES"**, obligando a la parte que incumplió, al pago de daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. En todo momento **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el diseño, presentación, contenido del material didáctico y métodos de exposición elaborados y aportados por la parte que los proporcione pertenecen a ésta y no podrán ser proporcionados a terceros salvo acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**.



Ninguna de "LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito.

DÉCIMA CUARTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.

Para los asuntos relacionados con el presente Instrumento, que no se encuentren expresamente previstos en las **CLÁUSULAS** del mismo o las dudas que se presentaren en su interpretación, cumplimiento o ejecución; "LAS PARTES" acuerdan resolverlas de común acuerdo en su caso y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y en todo momento formarán parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo.

De las controversias que surjan con motivo de su aplicación y cumplimiento del presente convenio, conocerán los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento por "LAS PARTES" que lo suscriben y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman al margen y al calce en dos tantos a los 8 días del mes de septiembre de 2025.

POR "LA PAOT"

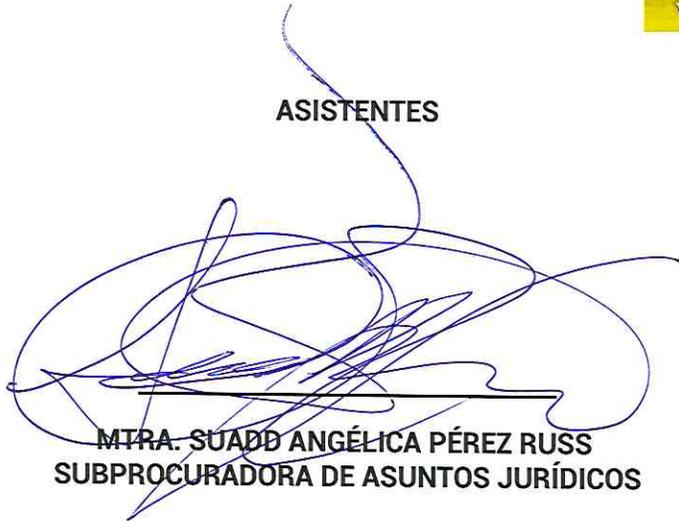
POR "LA GEPDA"


MTRA. ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
PROCURADORA INTERINA DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO


LIC. MÓNICA ELMIRA PINEDA PÉREZ
PRESIDENTA Y APODERADA LEGAL



ASISTENTES



MTRA. SUADD ANGÉLICA PÉREZ RUSS
SUBPROCURADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO



LIC. ALBERTO GARCÍA BOJORGES
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DIFUSIÓN



LIC. MÓNICA ELMIRA PINEDA PÉREZ
PRESIDENTA Y APODERADA LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE LA GENTE POR LA DEFENSA ANIMAL, A.C. "LA GEPDA" Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "LA PAOT", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.-----